

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.075)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de los Voncejales Patricia Sandoz e Iris Perez, mediante el cual dispone el Registro de Colonias de Vacaciones Infantiles y Juveniles.

Expresan las autoras, que se ha contratado en nuestra ciudad la existencia de empresas improvisadas para la realización de colonias de vacaciones durante los períodos de receso escolar.

Que dado en sentido comercial de la actividad, la misma se ha encarecido, reduciéndose seriamente la calidad del servicio, contratándose menos personal, sin la capacitación específica, por lo que el mismo carece del contenido pedagógico necesario, poniéndose en/// riesgo la seguridad de los niños.

Que las referidas colonias de vacaciones deben ser espacio de educación no formal a través de la educación por el movimiento, con el fin de promover el aprendizaje de diversas habilidades y conductas sociales en convivencia con el respeto a la naturaleza.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compártido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente Proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1°.-** A partir de la fecha de la promulgación de la presente norma, las Colonias de Vacaciones Infantiles y Juveniles que se establezcan dentro del éjido del municipio de Rosario, deberán ajustarse su organización y funcionamiento a las disposiciones que se indican a continuación.
- **Art. 2°.-** A los fines de la presente Ordenanza, se considera Colonias de Vacaciones todo emprendimiento privado -ya sea de carácter comercial o sin fines de lucro que tenga por objetivo la práctica d deportes y recreación de grupos de niños y adolescentes, que se realicen durante los períodos de receso escolar.
- **Art. 3°.-** A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, es autoridad de aplicación la Dirección General de Recreación y Deportes, dependiente de la Secretaría de Promoción Social y que tendrá a su cargo el relevamiento, la registración y la supervisión de la instalación y funcionamiento de las mencionadas Colonias.
- **Art. 4°.-** La Dirección General de Recreación y Departes creará un Registro de las Colonias de Vacaciones Infantiles y Juveniles que se habiliten en la Ciudad de Rosario.
- **Art. 5°.-** El análisis, otorgamiento de la habilitación y supervisión de dichas Colonias, será responsabilidad de una comisión integrada por un Profesor de Educación Física, un Profesional de la Dirección General de Inspección y Abastecimiento, y un Profesional de la Secretaría de Salud Pública.
- **Art. 6°.-** Los interesados deberán presentar la solicitud de inscripción ante la Dirección General de Recreación y Deportes y a tales fines deberán acreditar:



- a) Identidad del titular, personería deportiva del club o personería jurídica de la entidad organizadora, sital fuera el caso.
 - b) Período durante el cual desarrollará sus actividades.
- c) Lugar, instalaciones y dimensiones del predio a utilizar mediante descripción y planos.
- **d)** Identificación del titular del predio y condiciones en que se facilitará el mismo y si correspondiere contrato de uso o de alquiler.
- e) Objetivos de la Colonia y actividades que se desarrollarán para alcanzar los mismos.
 - f) Número de inscriptos y edades de los mismos.
- **g)** Personal previsto de la Colonia, con discriminación de los distintos cargos: dirección, docentes, auxiliares y guardavidas.
 - h) Si incluye transporte para los colonos, acreditar la habilitación del mismo.
- i) Habilitación de la pileta de natación y en los casos de actividades a orolla del río, deberá acreditarse la habilitación de las aguas para el baño del público.
 - j) Contrato, o precontrato de seguro de cobertura por accidente.
 - k) Contrato, o precontrato de cobertura de un servicio médico de emergencia médica.
- **Art. 7°.-** A los fines del inc. e) del art. 6°, las Colonias de Vacaciones deberán desarrollar actividades que promuevan el aprendizaje de la natación y otras habilidades motrices, de expesión y de comunicación, así como también la promoción de la vida en comunidad, dentro de un espacio natural.
- **Art. 8°.-** La Dirección General de Inspección y Abastecimiento, y la Dirección General de Recreación y Deportes a los fines del inc. e) del art. 6° deberá constatar:
- a) Si la amplitud y comodidades del predio son suficientes para el desarrollo de las actividades previstas en el inc. e) del art. 6°.
- **b)** Correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas, ausencia de pozos, y otros riesgos incompatibles con la actividad educativa, recreativa y deportiva.
 - c) Existencia de sombra y lugar techado suficiente para el caso de mal tiempo.
- **d)** Provisión de agua potable mediante canillas y/o bebederos cercanos al lugar de las actividades.
- **Art. 9°.-** A los fines dispuestos por el inc. i) del art. 6°, la Dirección General de Inspección y Abastecimiento, constatará las condiciones de los vestuarios, baños y calidad de agua.
- **Art. 10.-** El Director de la Colonia deberá poseer el título de Profesor de Educación Física, y los responsables de cada grupo, título de Profesor de Educación Física, o Maestro de Educación// Física (para niños de hasta 12 años), Maestro de Enseñanza Primaria, de música o de actividades/ plásticas, (para el desarrollo de actividades especiales), maestro de enseñanza Preescolar (para//// niños de hasta 5 años) y/o especialistas en Educación Especial si es que se atiende a niños con al/gún tipo de discapacidad.
- **Art. 11°.-** La cantidad de docentes deberá determinarse en función de la cantidad de niños inscriptos conforme la relación un docente por cada:
- 25 a 30 niños de 10 a 12 años o mas.
- 20 a 25 niños de 8 a 9 años.
- 15 a 20 niños de 6 a 7 años.
- 10 a 15 niños de 4 a 5 años.
- 10 niños menores de 4 años



- Discapacitados: de acuerdo a la discapacidad.
- **Art. 12°.-** Las actividades en el agua solo podrán estar a cargo de profesores de Educación Física, o maestros de Educación Física (para niños de hasta 12 años) y deberán estar asistidos por el guardavidas.
- **Art. 13°.-** La Dirección de la Colonia deberá confeccionra la ficha de ingreso de cada colono, en la que debe constar además de los datos de cada colono, domicilio laboral de los padres, teléfono en caso de urgencias, grupo sanguíneo y factor RH, enfermedades alérgicas y reacciones a determinados medicamentos, y si correspondiera obra social y servicio de emergencias a los que estuviere asociado. Además, deberá acreditar una revisación médica prevista al ingreso, realizada por:
- Médico particular o entidad oficial, o
- Médico de la Institución, o
- Médico de la Dirección General de Deportes.
- **Art. 14°.-** Se deberá contar, dentro del predio, con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado de acuerdo a la normativa vigente.
- **Art. 15°.-** La falta de registro y/o habilitación, hará al infractor pasible de las siguientes sanciones:
- A la primera infracción, Pesos Cuatrocientos (\$400.-) de multa.
- A la segunda infracción, Pesos Novecientos (\$900.-) de multa.
- A la tercera infracción, clausura.

En caso de violación a lo dispuesto en los artículos 11° y 12°, se sancionará exclusivamente con clausura.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de Octubre de 1995.-

Expte.n° 72284-P-95.-.H.C.M.-